



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALENADRIA
Demandado : YAMIL ANDRES CORRECHA ECHAVARRIA Y OTRO
Radicado : 2022-00174

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA y en contra de YAMIL ANDRES CORRECHA ECHAVARRIA y ANGELA PATRICIA SANCHEZ MOYANO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$33.761 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de abril de 2021 vencida el 10 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de abril de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$142.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de mayo de 2021 vencida el 10 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de mayo de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$142.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de junio de 2021 vencida el 10 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de junio de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$142.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de julio de 2021 vencida el 10 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de julio de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$142.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de agosto de 2021 vencida el 10 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de agosto de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$142.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de septiembre de 2021 vencida el 10 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de septiembre de 2021,



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$142.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de octubre de 2021 vencida el 10 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de octubre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$142.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de noviembre de 2021 vencida el 10 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$142.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de diciembre de 2021 vencida el 10 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

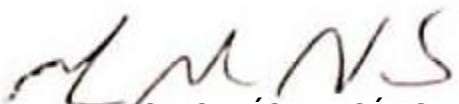
10.- Por la suma de \$142.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de enero de 2022 vencida el 10 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de enero de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por el valor de cuotas de administración que se causen a lo largo del proceso judicial junto con sus respectivos intereses moratorios si se causaren

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ